



Expediente: 474/2021-2.

PODER JUDICIAL

AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO

En la Ciudad de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado en autos, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO** en el presente juicio. Declarada abierta la audiencia por el **Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos **Licenciada ZHINDY NALLELY CASTREJÓN ADÁN**, con quien actúa y da fe, esta última hace constar que comparece la **Licenciada MARÍA GUADALUPE MARÍN RAMÍREZ, Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado**, así mismo se hace constar que **comparece** la cónyuge mujer solicitante *********, **asistida de su abogado el Licenciado *******, quienes se identifican, la primera de las mencionadas con credencial para votar con clave de elector *********, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y el segundo, con cédula profesional electrónica número *********, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos en los cuales aparecen sus nombres, firmas y fotografías de los comparecientes, los cuales se tienen a la vista y en este acto se les devuelven a los mismos, por serle de utilidad para otros fines legales, dejando

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en autos copia simple para que obren como legalmente corresponda; por otra parte, se hace constar que **comparece el cónyuge varón *******, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector *********, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento en el que aparece su nombre, fotografía y firma del compareciente, del que se da fe de tenerlo a la vista y en este acto se le devuelve al interesado, dejando en su lugar copia simple de la misma para constancia legal.

Acto seguido en uso de la palabra que se le concede al demandado, manifiesta: Que en este acto designo como mi abogado patrono al Licenciado *********, siendo todo lo que deseo manifestar.

Con lo anterior el Titular de los autos acuerda: Visto su contenido y como lo solicita el cónyuge divorciante se tiene por designado como abogado patrono al Licenciado *********, mismo que se encuentra presente en esta sala de audiencia quien se identifica con copia certificada de cedula de profesional número *********, expedida por la Secretaria de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno en ejercicio de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en la que aparece su nombre, su nombre, firma y fotografía del compareciente, el cual se tiene a la vista y en este acto se le devuelve al mismo, por serle de utilidad para otros fines legales, dejando copia simple para que obre en autos para constancia legal.

Con lo anterior, el Titular de los autos procede a exhortar a las partes a efecto de que se desistan de su acción de divorcio, sin



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

embargo toda vez que no es posible la conciliación de estos en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor, acuerda:

Visto lo manifestado por ambas partes y en virtud de que los mismos persisten en su intención de divorciarse, procédase a revisar la propuesta y contra propuesta de convenio presentadas, a efecto de estar en condiciones de cumplir con el imperativo impuesto en la fracción I del artículo 551 OCTIES del Ordenamiento Legal antes invocado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, 60, 111, 489, 551 OCTIES y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar en vigor.

A continuación toda vez que la presente diligencia se encuentra debidamente preparada se procede a protestar en términos de Ley a la cónyuge mujer compareciente, por lo que, en uso de la palabra que se le concede a la parte actora *** , manifiesta:** Que se llama como ha quedado escrito, ser originaria del ***** , Morelos y vecina de ***** Morelos, con domicilio en calle ***** , número ***** , colonia ***** , ***** , Morelos, instrucción ***** , ocupación ***** , que nació el día ***** , de ***** años de edad, así mismo en este acto ratifico en toda y cada una de sus partes la propuesta de convenio exhibido, así mismo si es mi deseo continuar con el trámite del presente procedimiento de divorcio Incausado, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento.

Por otra parte se procede a protestar en términos de Ley al cónyuge compareciente varón, por lo que, en uso de la palabra que se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

Con lo anterior se da cuenta al Titular quien acuerda: Visto lo manifestado por las partes y las manifestaciones realizadas por Agente del Ministerio Público adscrita, se tiene por presentada y por hechas las mismas para los efectos legales a que haya lugar; Ahora bien y por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **551 OCTIES Fracción III** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos es procedente resolver lo siguiente:

Puente de Ixtla, Morelos, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-

V I S T O S, para resolver en **DEFINITIVA** los autos formados con motivo del juicio especial de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por ***** en contra de ***** , tramitado bajo el expediente número **474/2021-2^a**; radicado en la Segunda Secretaria de este Juzgado; lo anterior al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1.- Presentación de la solicitud de divorcio incausado.- Mediante escrito inicial presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, con fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, compareció la ciudadana ***** , solicitando el divorcio incausado ante esta autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el vínculo matrimonial que la une con *****; fundamentando su petición en lo dispuesto por el artículo **551 BIS** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; y a efecto de

que se declare disuelto el vínculo matrimonial que contrajo bajo el régimen de *****, tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio *****, del libro *****, celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil número ***** de *****, Morelos, con fecha *****, bajo el régimen patrimonial de *****. Acompañando a su solicitud las documentales que estimó necesarias, así como el convenio a que se refiere el artículo **551 TER**, del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

2.-Admisión.-Por auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió su solicitud en la vía y forma propuesta, ordenándose notificar personalmente al otro cónyuge sobre la propuesta de convenio exhibida por el promovente, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, manifestara su conformidad o inconformidad con la propuesta de convenio en comento.

3.- Notificación.- Mediante Notificación por Cedula de Emplazamiento de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se emplazó a *****, a cerca de la solicitud de divorcio incausado presentada por su aun cónyuge.

4.- Contestación de demanda.- Mediante auto de veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, previa certificación correspondiente, se tuvo por contestada la demandada de divorcio a cargo de *****, así como por manifestada su inconformidad con la propuesta de convenio exhibida por la actora, presentando para tal



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

efecto su contrapropuesta de convenio; señalándose fecha y hora, para que tuviera verificativo la Audiencia de Divorcio Incausado a que se refiere el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos

5.- Audiencia de Divorcio Incausado.- En fecha veintiocho de febrero, tuvo verificativo la Audiencia de Divorcio Incausado, a la cual compareció la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, la cónyuge divorciante ***** , su abogado patrono, así como el cónyuge demandado ***** y su abogado patrono, sin embargo, ante la insistencia de las partes de continuar con el presente tramite, aún y habiéndolos exhortado a efecto de que continuaran con su matrimonio, se procedió a desahogar la diligencia en los términos previstos por el dispositivo legal antes invocado.

En ese tenor y debido a que no es posible llegar a un arreglo entre las partes, y una vez que se les concedió el uso de la palabra manifestaron su deseo de continuar con el presente tramite, se ordenó citar a las partes para oír sentencia definitiva; misma que ahora se pronuncia al tenor siguiente; y,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Competencia.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73

fracción II del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

II.- Requisito de Procedibilidad.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo **551 TER**, de la ley adjetiva de la materia, la solicitud del Divorcio Incausado será presentada por cualquiera de los cónyuges, debiendo acompañar a la misma, la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 de dicho ordenamiento legal, en el caso que nos ocupa el cónyuge divorciante ***** fue quien acudió ante este órgano jurisdiccional a solicitar mediante escrito de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, la disolución del vínculo matrimonial que hasta la presente fecha lo une con el demandado.

Se acredita lo anterior, con la documental pública consistente en: copia certificada del acta de matrimonio *****, del libro *****, celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil número ***** de *****, Morelos, con fecha *****, bajo el régimen patrimonial de *****, documental expedida a nombre de ***** y *****, por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos.

Por su parte, la existencia de hijos habidos en el matrimonio, quienes actualmente son mayores de edad, tal hecho se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento número *****, *****, ***** y *****, registradas en la Oficialía ***** del Registro Civil de *****, Morelos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos y con las que se acredita en primer término la existencia del matrimonio que se pretende disolver de ahí que se colige la legitimación del promovente para incoar el presente juicio de acuerdo con lo establecido por el numeral **551 TER**, del cuerpo de leyes antes invocado. En segundo término y por cuanto hace a las actas de nacimiento, con las mismas se acredita que los divorciantes procrearon hijos dentro del matrimonio y que a la fecha son mayores de edad.

III. Marco legal aplicable.- El divorcio incausado se encuentra previsto por el artículo 174 del Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos, mismo que a la letra cita:

“...ARTÍCULO *174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.

DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”

Así también, tienen aplicación al presente asunto, los numerales contenidos en la ley adjetiva familiar, y que se transcriben al tenor siguiente:

“ARTÍCULO *551 BIS.-...El divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes”.

“ARTÍCULO *551 TER.-...El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código”.

ARTÍCULO *551 SEXIES.-...En caso de que el cónyuge a quien se le haya notificado la solicitud de divorcio Incausado y la propuesta de convenio, no estuviere de acuerdo con esta última, podrá presentar su contrapropuesta en un plazo de cinco días, y cumplir con los mismos requisitos establecidos por la Legislación Familiar vigente en el Estado”.

ARTÍCULO *551 SEPTIES.-...Una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, haya o no contrapropuesta, el juez éste debe dictar un auto en el que fije fecha y hora para celebrar la audiencia de divorcio incausado...”.

ARTÍCULO *551 OCTIES.-“En la audiencia de divorcio incausado, el juez exhortará a los cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

I. En caso de que de que el juez se percate que no existe controversia alguna entre las propuestas presentadas, debe proceder a leer los puntos del convenio, explicar los alcances jurídicos de éste y de la solicitud de divorcio; dictar la resolución en la que se decreta la aprobación del convenio y la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente, mandar girar los oficios al Registro Civil correspondiente al lugar donde se haya celebrado el matrimonio y a las oficinas o dependencias que correspondan;

II. En caso de que existan controversias en las propuestas del convenio, debe proceder a leer los puntos controvertidos, seguidamente debe dar uso de la palabra a los cónyuges para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si los cónyuges, en esta audiencia, llegan a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos, el juez debe proceder en los mismos términos que lo establecido en la fracción I de este artículo, y

III. Cuando subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo, procederá a declarar disuelto el matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda. El juez ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia...”.

Asimismo tomando en consideración que en el presente asunto se encuentran inmiscuidos

derechos de familia, lo que implica que en todo momento se deben observar las políticas y acciones dirigidas por los principios de igualdad y equidad, y las mismas tendrán que realizarse de modo tal que, en primer término, se busque el beneficio directo de la persona a quien van dirigidas, por tal virtud y toda vez que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una **perspectiva de género**, para lo cual debe implementarse un método, donde aquél debe, entre otros, "**cuestionar los hechos**" desechando cualquier estereotipo o prejuicio de **género**, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por **condiciones de sexo, edad o género, independientemente de que en cada caso se involucren derechos de esposa, hija, abuela o concubina**. Tal exigencia conmina a realizar algunas precisiones en torno a la objetividad y subjetividad de los hechos, por lo tanto, toda vez que juzgar con **perspectiva de género** no significa hacer prevalecer los derechos de las partes por encima de los de la persona involucrada, sino todo lo contrario, en función de la interdependencia de los derechos humanos, en la medida en que se detecten y erradiquen los estereotipos sobre roles sexuales, y de vulnerabilidad se asegurará que las determinaciones referentes a las relaciones filiales sean objetivas y, por ende, atiendan, verdaderamente, al desarrollo íntegro de la persona vulnerable.

Es pertinente citar al respecto la Tesis aislada 1a. XXVII/2017, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el 10 de marzo de 2017 en el Semanario



Judicial de la Federación, Décima Época, de rubro y texto siguiente:

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.

De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica - concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las

prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.”

Así como el siguiente criterio de Jurisprudencia 1a./J. 22/2016, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 836, Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, de rubro y texto siguiente:

**“ACCESO A LA
JUSTICIA EN CONDICIONES
DE IGUALDAD. ELEMENTOS**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por

condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

IV.- Análisis de las propuestas de convenio y apertura del incidente.-A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo **551 TER** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos, la promovente *********, exhibió una propuesta de convenio a que alude el numeral citado; por su parte, el cónyuge *********, no dio contestación a la demanda ni presentó su contrapropuesta, asimismo, en la audiencia a que se refiere el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; y dada la imposibilidad de que las partes contendientes llegaran a una conciliación toda vez que insistieron en su propósito de divorciarse, siendo suficiente la manifestación de la voluntad de uno sólo de los cónyuges para lograr la disolución del matrimonio, como puede advertirse del criterio jurisprudencial que acto seguido se invoca:

**“DIVORCIO NECESARIO.
EL RÉGIMEN DE
DISOLUCIÓN DEL
MATRIMONIO QUE EXIGE LA
ACREDITACIÓN DE
CAUSALES, VULNERA EL**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)¹.

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del

¹ Registro: 2009591, Décima Época, Primera Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 De Julio de 2015 10:05 Hh, Materia(S): (Constitucional), Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante...”.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido y en atención a que ambas partes, han manifestado su voluntad de divorciarse exigencia que quedó satisfecha con el escrito inicial suscrito por *****, mediante el cual manifiesta su voluntad de divorciarse de su aún cónyuge *****, anexando a su solicitud, los documentos y propuesta de convenio a que hace mención el artículo 551 TER del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado Libre y Soberano de Morelos, como lo es la copia certificada del acta de matrimonio que obra a foja **diez** de autos; asimismo, es de hacer notar que mediante Cedula de Emplazamiento de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se emplazó a ***** y éste dio contestación a la misma formulando su contrapropuesta de convenio, en consecuencia es procedente dictar la sentencia que corresponda, atendiendo a que el convenio únicamente es con el propósito de fijar ambas partes de común acuerdo las cuestiones inherentes al divorcio, como lo son los alimentos, la situación de los hijos, la situación patrimonial, de ahí que conforme a la fracción III del artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, “*III. Cuando subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo, procederá a declarar disuelto el matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda. El juez ordenará la apertura de los incidentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia.*”, de tal suerte que ante **la inconformidad de *******, **respecto a la propuesta de convenio**, conlleva a dejar a salvo los derechos

inherentes a la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges para que los hagan valer en los incidentes correspondientes.

V.- Disolución del vínculo matrimonial.-

En atención a que la cónyuge solicitante ***** ha manifestado su voluntad en divorciarse y que se encuentran satisfechos los requisitos legales exigidos en la especie y al desprenderse de la legislación familiar vigente la naturaleza del matrimonio como una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica que la relación del vínculo matrimonial y su duración se sustenta en la libre voluntad de los cónyuges; en consecuencia, se declarara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y *****; desde el día *****, celebrado bajo el régimen *****, ante el Oficial del Registro Civil número ***** de *****, Morelos.

En consecuencia, ambos cónyuges divorciantes recuperarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

VI.- Régimen económico matrimonial.-

Se decreta la terminación de la ***** que les unió, misma que deberá liquidarse en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor, para resolverse en vía incidental, por lo que se ordena abrir el incidente correspondiente.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VII.- Causa Ejecutoria.- La presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley al no admitir recurso alguno según lo dispuesto por el artículo **551 NONIES** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **502** de la ley adjetiva Familiar Vigente en el Estado, con los insertos necesarios ***gírese atento oficio dirigido al Oficial del Registro Civil número ***** de ***** Morelos, a fin de que levante el acta de divorcio correspondiente y se hagan las anotaciones marginales respectivas, en el libro de gobierno correspondiente, relativo al acta de matrimonio ***** del libro ***** , celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil número ***** de ***** Morelos, con fecha ***** , anexando al mismo copia certificada de la presente declaratoria de disolución del vínculo matrimonial, previo pago de los derechos respectivos, debiendo agregar copia certificada del acta de matrimonio expedida a nombre de ***** y ********.- Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 del Código Procesal familiar en vigor, previo pago de los derechos correspondientes, expídase copia certificada de la presente resolución, debiendo ser anexada al oficio antes ordenado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174 del Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos, así como por los numerales 551 BIS, TER, QUATER, QUINQUIES, SEXIES, SEPTIES, OCTIES y NONIES, del Código Procesal Familiar

Vigente en el Estado de Morelos; es de resolverse; y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- Toda vez que en las propuestas de los divorciantes existen puntos controvertidos, **se ordena abrir los incidentes correspondientes en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor, para resolverse en vía incidental.**

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a ***** y *****, desde el día *****, celebrado bajo el régimen de *****, ante el Oficial del Registro Civil número ***** de *****, Morelos; relativo al acta de matrimonio *****, del libro *****, registro en el que aparecen como cónyuges ***** y *****.

CUARTO.- Ambos divorciantes recuperan su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

QUINTO.- Se decreta la terminación de la ***** que les unió, misma que deberá liquidarse en términos de lo dispuesto por los artículos 552 al 555 del Código Procesal Familiar



en vigor, para resolverse en vía incidental, por lo que se ordena abrir el incidente correspondiente.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEXTO.- La presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley al no admitir recurso alguno según lo dispuesto por el artículo **551 NONIES** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **502** de la ley adjetiva Familiar Vigente en el Estado, con los insertos necesarios ***gírese atento oficio dirigido al Oficial del Registro Civil número ***** de *****, Morelos, a fin de que levante el acta de divorcio correspondiente y se hagan las anotaciones marginales respectivas, en el libro de gobierno correspondiente, relativo al acta de matrimonio *****, del libro *****, celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil número *****, de *****, Morelos, con fecha *****, anexando al mismo copia certificada de la presente declaratoria de disolución del vínculo matrimonial, previo pago de los derechos respectivos, debiendo agregar copia certificada del acta de matrimonio expedida a nombre de ***** y *****.-*** Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 del Código Procesal familiar en vigor, previo pago de los derechos correspondientes, expídase copia certificada de la presente resolución, debiendo ser anexada al oficio antes ordenado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- A S Í, en **DEFINITIVA** lo resolvió y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado **DANIEL**

ADÁN RODRÍGUEZ APAC, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **ZHINDY NALLELY CASTREJÓN ADÁN**, con quien actúa y da fe.-

Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC.

La Segunda Secretaria de Acuerdos.

Lic. ZHINDY NALLELY CASTREJÓN ADÁN.

Agente del Ministerio Público.

Lic. MARÍA GUADALUPE MARÍN RAMÍREZ.

Cónyuge Mujer.

*****.

Abogado Patrono de la Cónyuge Mujer Solicitante.

Lic ***.**

Cónyuge Varón.

*****.

Abogado Patrono del Cónyuge Varón.

Lic ***.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el Boletín Judicial número _____ correspondiente al día _____ de _____ del año 2022, se hizo la publicación de ley.- Conste.-

En _____ de _____ del año 2022, a las doce del día surtió sus efectos la notificación del día anterior.- Conste.

